



AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta (02:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00151-00** instaurado por **SOCIEDAD INDUSTRIAS ALIADAS S.A.S.** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

SOCIEDAD INDUSTRIAS ALIADAS S.A.S.

Apoderado: ROSALBA CANO GARCIA
C. C: 21.572.920
T. P. 179.473 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Transversal 5 A No. 45-163 Apto. 203 Medellín
Teléfono: 3146314707
Correo electrónico: rosicanog@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
C. C: 1.110.534.738
T. P: 269.883 del C. S de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Palacio Municipal Oficina Jurídica Piso 3
Teléfono: 3166059098
Correo electrónico: afbcasesorlegal@gmail.com

Constancia: Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la Dra. Diana Nayive Gutiérrez Avendaño en calidad de apoderada judicial del Municipio de Ibagué cumple las exigencias del artículo 76 del CGP, el Despacho acepta la misma.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS como apoderado del Municipio de Ibagué en su Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad en los términos del Decreto 001 del 1 de enero de 2020.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 91-92 del expediente.

La demandada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** propuso las siguientes excepciones: (fl. 76)

- a. *Falta de vicio en los actos administrativos que se acusan.*
- b. *Genérica*

Vemos que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual serán decididas en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. La sociedad Industrias Aliadas SAS presentó declaración y liquidación privada de impuesto de industria y comercio por valor de \$28.749.000 (fl. 34-37)
2. El Grupo de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué efectuó requerimiento especial No. FISC-RE-1033-14-000353 al contribuyente Industrias Aliadas S.A. para que modificara la liquidación privada No. 7011780 del 09 de abril de 2014 (fl. 27-28)
3. El representante legal de Industrias Aliadas S.A.S. presentó respuesta al requerimiento especial (fl. 29-33)
4. La Alcaldía Municipal de Ibagué por intermedio de la Directora del Grupo de Rentas a través de liquidación oficial de revisión No. LOR 2016-1033-14-00224 del 26 de diciembre de 2016, determinó la obligación tributaria que le asiste al contribuyente Industrias Aliadas S.A. por inexactitud presentada en la declaración y liquidación privada de industria y comercio (fl. 17-22)
5. Mediante escrito radicado el 13 de febrero de 2017 la sociedad Industrias Aliadas SAS presentó recurso de reconsideración (fl. 22-26)
6. La Directora del Grupo de Rentas del Municipio de Ibagué por medio de Resolución NO. 0295 del 29 de diciembre de 2017 resolvió el recurso de reconsideración confirmando parcialmente la liquidación oficial de revisión (fl. 9-15)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados y como consecuencia de ello si la declaración del impuesto de industria y comercio de Industrias Aliadas SAS por el año gravable 2013 se ajusta a derecho, y por lo tanto no debe ser acreedora de una sanción por inexactitud o si, por el contrario los actos administrativos acusados, se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado de la entidad accionada, expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria y allega certificación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

5.1.1 Documental:

5.1.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4-37 expediente.

5.2. Parte demandada – Municipio de Ibagué

5.2.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada y que obran a folios 84-85 expediente.

De otro lado y como quiera que no fue aportado, en los términos del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, REQUIÉRASE a la entidad demandada para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término

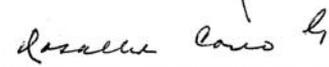
se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:40 minutos de la tarde del día 11 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



ROSALBA CANO GARCIA
Apoderado parte demandante



ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS

Apoderado Municipio de Ibagué

1870

Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...
for ...

...

...

...

...

...

...

...

...